RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN.

JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA.
Girardota, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05-308-31-10-001 **2007 00587** 00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, POR DIVORCIO.
Demandante:	ELIANA MARÍA LONDOÑO OSORIO
Demandado:	*JAIME ANTONIO AGUDELO RUA.*
Auto interlocutorio	*N°* 268 del 2023
Decisión:	Accede a petición por exoneración voluntaria de alimentos, y se levantamiento descuento al demandado

De los escritos presentado los días seis de noviembre del 2020, a folios **110 al 113**, del diez de marzo del 2023, a folios **114 al 125** y los del **17, 23 y 25** de abril del **2023,** a folios **126 y 128 al 130,** presentados por una de las beneficiarias de los alimentos, se atenderá en los siguientes términos:

1

En primer lugar, ha de aclararse que nos encontramos frente al trámite verbal de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO, POR DIVORCIO**, el mismo que se encuentra debidamente terminado por sentencia del veinticuatro de julio del dos mil ocho (2008), conforme obra a folios **63 al 72** de la cartilla procesal, en tal sentencia los señores: **ELIANA MARÍA LONDOÑO OSORIO y *JAIME ANTONIO AGUDELO RUA***, *en su momento* acordaron entre otras cosas; sobre los alimentos para sus hijos lo siguiente: *<.El padre, para la alimentación de sus hijos menores **KATHERINE y FELIPE AGUDELO LONDOÑO**, aportará el 40% de lo devenga como obrero del Municipio de Copacabana o de cualquier empresa en la que llegare a laborar, descuento que hará directamente el pagador y lo pondrá a órdenes de Este Despacho, para ser entregado a la madre de los menores, no como embargo sino como acuerdo voluntario autorizado por el trabajador y avalado por el Juez, como garantía de los derechos de los menores...>*. verificados los archivos del Despacho, los correos electrónicos y la información de los procesos no se observa proceso ejecutivo entre las partes acá involucradas.

Aclarado lo anterior, y en atención a la voluntad expresa de la alimentaria KATHERINE AGUDELO LONDOÑO, hoy mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía 1.035.439.900, la cual goza de autonomía y ya tiene capacidad de ejercicio y para ser parte, quien ha expresado que cuenta con 25 años de edad, además aportó la certificación de la terminación de sus estudios superiores, o graduación como **TECNICO LABORAL POR COMPETENCIA**

COMO AUXILIAR EN SALUD, del POLITECNICO CIANDCO, y expresa su voluntad de que el descuento que se le realiza a su progenitor por su cuota alimentaria puede cesar, es decir que lo está exonerando de su obligación alimentaria que en este proceso se fijó al padre, señor **JAIME ANTONIO AGUDELO RUA**, el día veinticuatro de julio del dos mil ocho (2008), en un porcentaje del veinte por ciento a su favor, por lo que hay lugar a acceder a lo peticionado ordenando levantar el descuento en un veinte por ciento y que continúe solamente por el otro veinte por ciento que corresponde al otro hijo **FELIPE AGUDELO LONDOÑO**, de quien se informa continua estudiando, en consecuencia se oficiara en tal sentido al pagador para del señor **JAIME ANTONIO AGUDELO RUA** para que se le continúe descontando solamente el 20% de lo devengado

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por exonerado al demandado señor de la obligación **JAIME ANTONIO AGUDELO RUA**, de la obligación alimentaria respecto a su hija **KATHERINE AGUDELO LONDOÑO,** identificada con la cedula de ciudadanía 1.035.439.900.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, se dispone modificar el descuento voluntario de alimentos que fue autorizados por el señor **JAIME ANTONIO AGUDELO RÚA**, en audiencia pública del 15 de julio del 2008, aprobada mediante sentencia del día 24 de julio del 2008, del **CUARENTA PORCIENTO (40%),** al **VEINTE PORCIENTO (20%)** de lo devengado **JAIME ANTONIO AGUDELO RUA** en favor su otro hijo **FELIPE AGUDELO LONDOÑO**, líbrese por Secretaria del Despacho la comunicación en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA OROZCO POSADA
Jueza.

CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 46**, fijado hoy **15 DE JUNIO DE 2023**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m

DARLIN ORLEY GIRALDO GIRALDO
Secretario